



Resolución Ministerial

N° 0498-2021-IN

Lima, 01 de julio de 2021

VISTOS, el recurso administrativo interpuesto por el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro RICARDO ALEJANDRO CENTURION BALAREZO contra la Resolución Ministerial N° 0160-2021-IN de fecha 12 de marzo de 2021; y, el Informe N° 001024-2021/IN/OGAJ, de fecha 28 de junio de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0160-2021-IN, de fecha 12 de marzo de 2021, se resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de límite de edad en el grado, al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú RICARDO ALEJANDRO CENTURION BALAREZO, la misma que fue notificada el 24 de marzo de 2021, según la Constancia de Notificación y entrega de Resolución Ministerial;

Que, el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro RICARDO ALEJANDRO CENTURION BALAREZO, interpone recurso de reconsideración con fecha 26 de marzo de 2021, contra la Resolución Ministerial N° 0160-2021-IN, argumentando que dicha resolución le causa agravio al vulnerar su derecho fundamental a una debida tutela jurisdiccional efectiva, toda vez que en la resolución impugnada se ha omitido que el recurrente ha sido reincorporado a la situación de actividad por mandato cautelar hasta que se resuelva el proceso judicial en forma definitiva, el cual se encuentra en la Corte Suprema de la República, pendiente de resolver, recurso de casación;

Que, la impugnación interpuesta por el administrado se presentó del plazo de 15 días hábiles previsto en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 223 de la norma legal en mención, señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, se debe tener en consideración que el recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico a fin que resuelva el recurso; no obstante, el acto administrativo impugnado por el administrado es una resolución ministerial, acto emitido por la máxima autoridad del Ministerio del Interior, no existiendo superior jerárquico, por lo que, en atención a lo dispuesto por el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, debe deducirse que el recurso administrativo interpuesto por el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro RICARDO ALEJANDRO CENTURION BALAREZO, es un recurso de reconsideración;

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia, como en el presente caso, no se requiere nueva prueba;

Que, el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal de la Policía Nacional del Perú pasará a la situación de retiro por límite de edad en el grado, en atención a la edad máxima establecida, la misma que para el caso del grado de Comandante de Armas es de 59 de años;

Que, mediante Informe N° 628-2021-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DEP-BAJAS-B.65, de fecha 26 de abril de 2021, la División de Altas Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, manifestó, entre otros, lo siguiente:

“2. (...) visto el Reporte de Información Personal (RIPER) correspondiente al COMANDANTE (R) PNP RICARDO ALEJANDRO CENTURION BALAREZO, identificado con Carné de Identidad Personal N° 195286, se advierte que nació el 01 de septiembre del 1959; por lo cual, al haber cumplido CINCUENTA Y NUEVE (59) años de edad el 01 de septiembre del 2018, correspondió aplicársele el artículo 84 de la Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú aprobado por Decreto Legislativo N° 1149.

3. Asimismo, el administrado presenta una baja intermedia, por haber pasado a la situación de retiro por renovación a partir del 01 de enero de 2012 hasta el 28DIC2018, fecha en que fue reincorporado a la situación de actividad en cumplimiento al mandato judicial provisional (medida cautelar).

(...)

5. En aplicación de la legislación vigente que norma los procesos técnicos de la Policía Nacional del Perú, correspondió emitir la Resolución Ministerial N° 160-2021-IN, que resuelve pasar a la situación de retiro al COMANDANTE (R) PNP RICARDO ALEJANDRO CENTURION BALAREZO por la causal de Límite de edad en el grado; potestad que otorga a la Policía Nacional el Artículo 84 del Decreto Legislativo Nro. 1149 (Ley de la carrera y situación del personal PNP) toda vez que la medida cautelar de reincorporación del administrado fue originada en una causal diferente”.

Que, de conformidad al Reporte de Información Personal del Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro RICARDO ALEJANDRO CENTURION BALAREZO este se encontró incurso en la causal de pase al retiro de límite de edad en el grado, desde el 1 de setiembre de 2018; superando en exceso el límite de edad en el grado de Comandante, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, se procedió con pasarlo a la situación de retiro;

Que, conforme a lo señalado por el Informe de Vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el pase a la situación de retiro por límite de edad en el grado, es una causal que no se encuentra supeditada a la manifestación de parte, ni a la potestad de la Administración, sino al mandato imperativo de la Ley, motivo por el cual, el acto administrativo que se emite para tal efecto es declarativo, por cuanto no es otra cosa que la verificación o constatación de una situación ya existente; razón por la cual, opina que se declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Ministerial N° 0160-2021-IN;

Que, conforme lo establece el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos que agotan la vía administrativa, el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;

Que, en ese sentido, corresponde declarar infundado el recurso impugnativo interpuesto por el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro RICARDO ALEJANDRO CENTURION BALAREZO contra la Resolución Ministerial N° 0160-2021-IN y declarar agotada la vía administrativa;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro RICARDO ALEJANDRO CENTURION BALAREZO, contra la Resolución Ministerial N° 0160-2021-IN de fecha 12 de marzo de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial agota la vía administrativa.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro RICARDO ALEJANDRO CENTURION BALAREZO y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y archívese

José Manuel Antonio Elice Navarro
Ministro del Interior